

Es Copia Fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000781-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

VISTO:

El Oficio Nº 752-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de Julio de 2010; e Informe Nº 836-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Julio de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por JULIO LAZO CORREA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01467-2010, de fecha 14 de Mayo de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 01467-2010, de fecha 14 de Mayo de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Don: JULIO LAZO CORREA, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente a la suma de CIENTO DIECINUEVE Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/.119.60), y dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Gastos de Sepelio, ascendente a la suma de CIENTO DIECINUEVE Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/.119.60), por el fallecimiento de su señor padre: Julio Lazo Rivas, ocurrido el día 07 de Abril de 2010;

Que, mediante Oficio Nº 752-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de Julio de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JULIO LAZO CORREA; el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 808-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 08 de Julio de 2010;

Que, mediante escrito con registro Nº 13318, de fecha 09 de Junio de 2010, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación, Recurso de Apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01467-2010, de fecha 14 de Mayo de 2010; por considerar que lo apelado no se encuentra arreglado a derecho; requiriendo el pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444, Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los



La Copia Fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000781 - 2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 03 AGO 2010

derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, por otro lado, si bien es cierto que la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificada por la Ley Nº 25212), concordante con los artículos 219º y 222º de su Reglamento, señalan: "El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de dos remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento. El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a dos remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes..."; también es verdad que el cálculo para los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, que establece "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, asimismo, si bien los Artículos 144º y 145º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establecen que en el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales; y que el subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; es preciso indicar que dicho cálculo de los referidos subsidios está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo mencionado en el Considerando precedente.

Que, del análisis y revisión de lo actuado, se desprende que las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Subsidio por Luto y las dos (02) remuneraciones totales permanentes por Gastos por Sepelio que señala la Resolución Regional Sectorial Nº 01487-2010, de fecha 14 de Mayo de 2010, han sido calculadas de conformidad a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; por lo que, la resolución recurrida ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, mediante Informe Nº 836-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 15 de Julio de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica manifiesta que de los actuados se observa que el recurrido se encuentra arreglado a derecho; por lo que, resulta **INFUNDADO**; lo solicitado por el Administrado JULIO LAZO CORREA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01487-2010, de fecha 14 de Mayo de 2010, sobre Subsidio por Luto y Gastos por Sepelio;



Es Copia fiel del Original



**GOBIERNO REGIONAL TUMBES
PRESIDENCIA REGIONAL**

"Año De La Consolidación Económica Y Social Del Perú"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000781 - 2010/GOB. REG. TUMBES -

Tumbes, 03 AGO 2010



Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

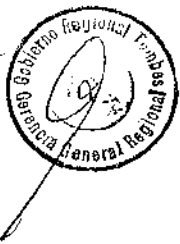
En uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley Nº 27967 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso impugnativo de Apelación interpuesto por el Administrado JULIO LAZO CORREA, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 01467-2010, de fecha 14 de Mayo de 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase Y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Lic. Rogger A. Ocampo Prado
PRESIDENTE REGIONAL (e)

